



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00535

Asunto: Incorpora-requiere previo continuar trámite

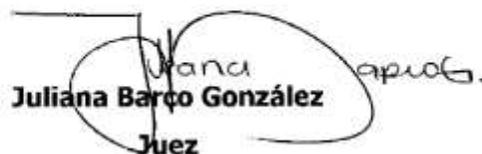
Se incorpora al proceso la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, respecto de la medida cautelar decretada, en donde manifiesta que los demandados no ostentan el derecho real de dominio sobre el bien objeto de esta. De conformidad, que se prescindirá de ella por improcedente.

Ahora bien, observa el Despacho que el señor Gabriel de Jesús Montoya Sepúlveda presenta contestación a la demanda, dentro del término, no obstante, no cumple con la obligación prevista en el artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que: (I) no ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que tienen los cánones y los demás conceptos adeudados; (II) no presenta los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los 3 últimos periodos, y (III) aunque aporta la prueba de las consignaciones efectuados en favor de él, ellas no correspondieron a los últimos tres periodos sino simplemente a un pago efectuado en el mes de abril del 2020 y otros dos en el mes de septiembre del mismo año, cuando dichos periodos corresponderían, realmente, a los meses de julio, agosto y septiembre del 2020.

En tal sentido, lo pertinente sería no tener por contestada la demanda, toda vez que la única excepción que se ha planteado a dicha obligación es cuando se desconoce

la existencia del contrato de arrendamiento¹, y no cuando se afirma que no existe la obligación por falta de claridad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar del incumplimiento contractual. No obstante, teniendo en cuenta que se propusieron excepciones, y el Juzgado dio traslado de ellas a la parte actora, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva cumplir con dicha carga prevista en el artículo 384, so pena de proferirse sentencia escrita por ausencia de oposición a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 9 marzo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29e6e3ecf49e0beae34f8265d81b520c6af29152af915da93be009dc24571**

Documento generado en 08/03/2021 01:06:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Corte Constitucional Sentencia T-107 de 2014